

Por el término de 60 días se suspende, el pago del impuesto sobre circulación de vehículos

DECRETO NÚMERO 10-2006

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que la ley del Impuesto Sobre Circulación de Vehículos Terrestres, Marítimos y Aéreos, contenida en el Decreto Número 70-94 del Congreso de la República y sus reformas, establece que el impuesto sobre circulación de vehículos se liquidará en un solo pago anual, conforme lo establecido en la propia ley, y en ningún caso se concederán pagos fraccionados del impuesto.

CONSIDERANDO:

Que en su propio desarrollo el Decreto Número 70-94 del Congreso de la República, se determina como período para el pago del impuesto las fechas del 1 de enero al 31 de mayo de cada año y en caso de omisión, se establecen las sanciones aplicables a la misma; y, que en el presente año, una gran parte de propietarios de vehículos terrestres, por la situación económica que vive el país derivada de distintos factores, no han podido cumplir con dicha obligación tributaria, se hace necesario conceder por el término de sesenta días, la inaplicación de las normas precitadas, para que el pago pueda efectuarse a más tardar el 31 de julio del año 2006.

POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la literal a) del artículo 171 de la Constitución Política de la República de Guatemala,

DECRETA:

Artículo 1. Por el término de sesenta días, se suspende la aplicación de las normas contenidas en los artículos 29 en su literal a) y 42 del Decreto Número 70-94 del Congreso de la República y sus reformas, Ley del Impuesto Sobre Circulación de Vehículos Terrestres, Marítimos y Aéreos.

Artículo 2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, el pago del impuesto sobre circulación de vehículos a que se refiere la literal a) del artículo 29 y artículo 42 del Decreto Número 70-94 del Congreso de la República y sus reformas, podrá hacerse efectivo hasta el 31 de julio de 2006, inclusive.

Artículo 3. El presente Decreto fue declarado de urgencia nacional con el voto favorable de más de las dos terceras partes del total de diputados que integran el Congreso de la República, aprobado en un solo debate y entrará en vigencia el uno de junio de 2006 y será publicado en el Diario Oficial.

REMÍTASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN, PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

EMITIDO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL ONCE DE MAYO DE DOS MIL SEIS.

Jorge Méndez Herbruger
Presidente

Mauricio Nohé León Corado
Secretario

Job Ramiro García y García
Secretario

PALACIO NACIONAL: Guatemala, veinticinco de mayo del año dos mil seis.
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Berger Perdomo

María Antonieta de Bonilla
Ministra de Finanzas Públicas

Lic. Jorge Raúl Arroyave Reyes
Secretario General
de la Presidencia de la República